

**MUNICIPALIDAD DE HUALQUI  
ALCALDIA**

**MAT.: APRUEBA ORDENANZA  
MUNICIPAL QUE INDICA.-**

Hualqui, **11 MAR 2025**

**DECRETO N° 610.**

**VISTOS:**

- a) El Acuerdo N° 67, adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 06 de fecha 19.02.2025 ;
- b) La ley N° 18290 sobre Transito y Transportes Público y sus modificaciones;
- c) Las disposiciones establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

**DECRETO:**

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES LA ORDENANZA SOBRE RETIRO DE BIENES Y VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS, COMUNA DE HUALQUI, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

**“ORDENANZA SOBRE RETIRO DE BIENES Y VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS,  
COMUNA DE HUALQUI”**

**TITULO 1**

**DEL RETIRO DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

**ARTÍCULO 1°:** La presente Ordenanza regula el uso de los espacios de dominio público, por parte de los vehículos de todo tipo, estableciendo un procedimiento de retiro de vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en estado de abandono en las vías públicas y/o mal estacionados, o en estado de desarme entorpeciendo su uso a la comunidad, y respecto de aquellos derivados al corral municipal, por orden de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 2°:** Estarán sujetos a la presente Ordenanza todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que transiten por las calles y demás vías públicas de la Comuna de Hualqui, o que hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso en perjuicio de la comunidad.

**ARTÍCULO 3°:** Se entenderá por vía pública cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transitan los peatones o circulan vehículos, como, por ejemplo, calzadas, aceras, berma, ciclovía, platabandas o bandejones, áreas verdes, entre otros.

**ARTÍCULO 4°:** Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública aquellos estacionados en ésta por un período superior a 15 días, lo que será constatado por inspectores municipales, fiscales o Carabineros de Chile, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios, etc.
2. Muestren acumulación de polvo en su interior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno, y
3. Carezcan de placa patente y éste no cuente con su documentación vigente, tales como su permiso de circulación, revisión técnica y/o seguro obligatorio.

**ARTÍCULO 5º:** Prohíbese el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados en ésta, por el solo hecho de encontrarse en tal situación, hará presumir la infracción a esta normativa, y su estado de abandono, procediendo el municipio a su inmediato retiro, sin perjuicio de las multas que deberá pagar el infractor, a consecuencia de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, que deberán efectuar Carabineros de Chile o los Inspectores Fiscales o Municipales.

**ARTÍCULO 6º:** El carácter de abandono del vehículo, carrocerías y otras partes o piezas de éstos, encontrados en la vía pública, será certificado por los Inspectores Municipales, a través de la correspondiente Acta de Retiro de Vehículo. El Acta contendrá la mayor cantidad de antecedentes del vehículo a retirar: marca, modelo, color, placa patente, lugar preciso desde donde se procede a su retiro, agregando, fotografías del mismo, identificando daños y elementos en su interior.

También contendrá la individualización completa del funcionario municipal que retira, como también el lugar de recepción del vehículo, e individualización completa del funcionario o concesionario que recibe éste.

**ARTÍCULO 7º:** Los vehículos que se encuentren en evidente estado de abandono en la vía pública, serán retirados por orden de Carabineros de Chile y/o los Inspectores Fiscales o Municipales, para ser enviados al corralón Municipal, quienes deberán denunciar a los infractores ante el Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 8º:** Cualquier persona podrá denunciar, ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la existencia de un vehículo presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado o de aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en desarme en plena vía pública.

## **TITULO II DE LOS DERECHOS Y COSTOS POR RETIRO, TRASLADO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.**

**ARTÍCULO 9º:** Los servicios de bodegaje de los vehículos que sean retirados de la circulación de acuerdo a la Ley N° 18.290 y los vehículos abandonados en la vía pública que lleguen al Corralón Municipal, solo podrán ser retirados del recinto, una vez que el Juez de Policía Local o Tribunal competente dicte la resolución en que se ordene hacer devolución del vehículo a quien acredite ser su dueño; para ello se deberán presentar con cédula de identidad, acompañado de uno de los siguientes documentos; padrón del vehículo, Certificado de Anotaciones vigentes emitido por el Servicio de Registro Civil, todos estos documentos exigidos precedentemente, deben ser originales.

La entrega de los bienes, se hará previo pago de los montos que correspondan, contando desde el ingreso al corralón, por concepto de derechos municipales, según lo establezca la respectiva Ordenanza Sobre Cobro de Derechos Municipales y sus modificaciones, es decir:

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>INGRESO AL CORRALÓN</b>	<b>VALOR DIARIO</b>
Bicicletas	25% UTM	10% UTM
Motocicleta, motoneta, bicimoto	50% UTM	10% UTM
Autos, furgones, camionetas y jeep	50% UTM	15% UTM
Camiones y maquinaria pesada	1 UTM	50% UTM
Casas Rodantes, Buses y taxibuses	1 UTM	50% UTM

Además, se agregará el costo por traslado y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos, lo que será de cargo del infractor. No podrá retirar el vehículo del corralón sin el previo pago de los mismos, en tal sentido se expresan los costos asociados al remolque de vehículos.

SERVICIO DE GRÚA DESDE EL LUGAR DEL RETIRO AL CORRALÓN MUNICIPAL	DESPLAZAMIENTO DESDE LA ZONA URBANA	DESPLAZAMIENTO SUPERIOR ZONA URBANA HUALQUI VALOR POR KILOMETRO
Bicicletas.	EXCENTO	EXCENTO
motocicletas, motonetas y bicimoto	40% UTM	0.02% UTM
Autos, furgones, camionetas, jeep	50% UTM	0.04% UTM
Camiones y maquinaria pesada	2 UTM	20% UTM
Casas rodantes, Buses y Taxibuses	2 UTM	20% UTM

### Descripción de cobros

- a) Los vehículos que se encuentran retenidos en el Corralón Municipal, como consecuencia de hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros 15 días corridos de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho mediante un documento de fecha anterior a la del ingreso al corralón, o mediante certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo.
- b) Aquellos vehículos cuya retención en el Corralón Municipal se deba a un accidente de tránsito y su propietario acredite haber sido sobreseído definitivamente en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, mediante certificado o resolución del Tribunal respectivo, estarán exentos del pago de estos derechos durante los primeros 30 días corridos de bodegaje, contados desde la fecha de emisión del certificado.
- c) Los vehículos que ingresen al Corralón Municipal por motivos de abandono en la vía pública deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto, incluido el servicio de traslado y demás que correspondan. Para su retiro deberán presentar el documento con la "Autorización de Entrega del Vehículo" emitido por el Juzgado correspondiente. Lo anterior, será sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.
- d) Los vehículos retirados de circulación por transitar sin llevar placa patente respectiva, o el Permiso de Circulación vigente, o el Certificado de Homologación, si corresponde, o Revisión Técnica vigente o el Certificado SOAP vigente, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en que el vehículo permaneció en el recinto, incluido el servicio de traslado y demás que correspondan. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo que faculta al propietario a retirar el vehículo.
- e) Los vehículos a disposición del Tribunal que han sido retirados por infringir los índices máximos de materiales o gases contaminantes y/o por pérdida en sus condiciones de seguridad, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto, incluido el servicio de traslado y demás que correspondan. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo, por el cual se faculta al propietario a retirar el vehículo.
- f) Los vehículos cuya retención en el Corralón Municipal se deba a un accidente de tránsito y su propietario no ha sido sobreseído definitivamente por responsabilidad en el accidente, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en que el vehículo permaneció en el recinto, incluido el servicio de traslado y demás que correspondan, Para su retiro deberán presentar el documentos emitido por el Tribunal respectivo que faculta al propietario a retirar el vehículo.

- g) Toda otra convención indicada en la Ley de Tránsito N° 18.290, por un hecho que signifique sacar de circulación el respectivo vehículo o bien, su propietario, poseedor o tenedor, deberá efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que permaneció en el recinto, incluido el servicio de traslado y demás que correspondan.

Por otro lado, para los casos debidamente justificados, tales como casos sociales, entre otros, se podrá considerar la exención total o la rebaja del 50% del total de los costos por retiro, traslado y bodegaje.

### **TITULO III DEL CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 10°:** El Municipio dispondrá de un recinto denominado Corralón Municipal, al cual serán trasladados todos los vehículos que deben ser retirados de la vía pública por aplicación de la presente Ordenanza, así como aquellos que sean derivados por el Juzgado de Policía Local o Tribunales de Justicia, en razón de las causas sometidas a su conocimiento. Se deja establecido que tal Corralón, podrá ser administrado de manera directa por el Municipio, o podrá otorgarse en concesión a una tercera persona natural o jurídica, en este último caso, las normas del presente título le serán plenamente aplicables al concesionario, sin perjuicio de lo estipulado en las bases respectivas de licitación o el contrato.

**ARTÍCULO 11°:** El Corralón Municipal deberá contar con un sistema de cierre perimetral y vigilancia que garantice la seguridad de los vehículos aparcados en el recinto, al menos una oficina administrativa para recepción del ingreso y retiro de vehículos, iluminación del recinto, sistema operativo.

Dichas condiciones del recinto permiten seguridad y resguardo sin perjuicio del natural deterioro de los vehículos por el paso del tiempo, las condiciones climáticas y la exposición a la intemperie.

**ARTÍCULO 12°:** El encargado del Corralón Municipal o administrador, deberá chequear o cotejar que lo registrado en el Acta de Recepción, emitida por Carabineros de Chile y/o inspectores Fiscales y/o Municipales, y del Ministerio de Transportes, corresponda a lo existente físicamente, atendido que, al estampar su firma, se responsabiliza del vehículo o especie recepcionado.

El inventario debe quedar contenido en la hoja denominada "Control de Ingreso de Vehículos en Custodia". Dicho formulario será foliado, documento elaborado por la Administración del Corralón, para este fin y que consta de un original, en poder de la administración, la primera copia queda en poder del Organismo que realizó la fiscalización, y la segunda copia es despachada por quien estuvo a cargo del procedimiento y tercera copia en el talonario.

El funcionario del Corralón Municipal debe exigir la firma, identificación y número de documento de identidad del funcionario policial, o inspector municipal, inspector fiscal, posterior a ello registrar su firma, número de documento de identidad y timbre. Desde ese momento, asume la responsabilidad de la recepción y custodia del vehículo o especie ingresada al recinto.

El funcionario de turno, deberá registrar en un Libro de Acta, el cual deberá encontrarse foliado y timbrado, especialmente habilitado para tales efectos, el ingreso del vehículo y otros al corral municipal, especificando el día, la hora de inicio y término del trámite, número de control de ingreso, el servicio de grúa y el funcionario responsable del procedimiento, señalando si se trata de Inspectores o Carabineros de Chile.

Se deberá habilitar un registro "Libro de Novedades", especialmente habilitados para estos efectos; el funcionario que entrega el turno deberá dejar establecido las veces y los motivos que le obligaron ingresar al corral municipal, estipulando el período de tiempo que permaneció en el recinto.

Sin perjuicio de ello, constituye una obligación del encargado del corralón, efectuar las inspecciones oculares y/o selectivas de los vehículos, u otras especies en custodia, para verificar si los elementos registrados en el acta no han sufrido alteraciones.

Asimismo, el funcionario Municipal dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y/o Inspectores Municipales, que realizara el retiro del bien o vehículo, en cumplimiento de sus obligaciones, concurrirá al lugar del procedimiento con el servicio de grúa o carro, cuando la autoridad competente lo requiera. Al llegar al lugar, realizará una inspección visual del bien o vehículo, para luego levantar un acta de recepción. Dicha acta deberá contener, a lo menos, los siguientes datos:

- a) Número de documento
- b) Fecha
- c) Hora de llegada de la grúa o carro
- d) Nombre e identificación de la autoridad que ordena el retiro e institución a la que pertenece
- e) Causal del motivo del retiro
- f) Ubicación del lugar desde donde se retira
- g) Número de placa patente del vehículo
- h) Características generales del bien, vehículo o animal
- i) Descripción del estado actual del bien, vehículo o animal
- j) Inventario de las especies encontradas en el interior del vehículo
- k) Identificación de la grúa o carro que efectúa el traslado y su placa patente
- l) Identificación del chofer o conductor de la grúa o carro
- m) Tribunal competente señalado por la autoridad
- n) Firma autoridad competente
- o) Fotografías del bien y vehículo.

El acta con los datos antes mencionados, se extenderá en cuadruplicado y constituirá el documento oficial para el ingreso al Corralón Municipal, quedando su original en poder del municipio o concesionario, una copia con la autoridad competente y otra en poder del conductor en caso de estar presente.

El propietario que requiera retirar del Corralón Municipal cualquier vehículo u otra especie retenida en el recinto, deberá realizar los siguientes trámites administrativos:

Deberá iniciar los trámites en el Tribunal respectivo, tratándose del Juzgado de Policía Local este trámite será presencial y deberá acreditar la propiedad del vehículo o especie decomisada, utilizando cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, en original:

- a) Padrón del vehículo y cédula de identidad
- b) Certificado de Anotaciones vigentes, emitido por el Servicio de Registro Civil
- c) Contrato de Compraventa con firma y timbre del Notario y cédula de identidad
- d) Certificado de Transferencias emitido por el Servicio de Registro Civil más cédula de identidad.

Una vez comprobada la autenticidad de la documentación y la propiedad de la especie decomisada, se debe iniciar los trámites de retiro, obteniendo la orden de retiro emitida por dicho organismo; acto seguido, deberá pagar el monto de la multa por concepto de la infracción, los días que permaneció en custodia en el Corralón y los gastos de traslado. Luego el propietario debe apersonarse en la oficina del Corralón Municipal, donde deberá presentar la boleta de los pagos, con lo cual se emitirá una orden de retiro correspondiente del vehículo o especie decomisada.

Los documentos exigidos en cuanto a orden del tribunal, cobros de derechos municipales, servicios prestados y copia de cédula de identidad, quedarán en poder del Corralón Municipal para su archivo y registro.

Deberá registrarse día, hora, identificación vehículos y especies decomisadas en el Libro creado para tal efecto y estampar nombre, firma, identidad, teléfono del propietario.

En caso de ser concesionado el servicio, la Dirección de Tránsito actuará como Unidad Técnica del Contrato. La Unidad Técnica deberá mantener un registro mensual de los vehículos ingresados al recinto, información que será permanentemente proporcionada por el Concesionario del Aparcadero, y que se encontrará disponible en todo momento en el Libro Ingreso y Salida como también en sistema digital que mantenga. Cuando corresponda se informará al Administrador/a Municipal de aquellos bienes o vehículos que superen los cinco meses de permanencia, con finalidad de evaluar su incorporación en un remate.

El registro deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Placa patente del vehículo, si cuenta con ella
- b) Fecha de ingreso al aparcadero
- c) Individualización del dueño con nombre, cédula de identidad y domicilio, en caso de ser identificado
- d) Copias de actas de retiro e ingreso del vehículo, conteniendo una descripción del estado del vehículo.

**ARTÍCULO 13°:** El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá entregar en concesión el servicio de aparcadero municipal, a personas naturales o jurídicas, caso en el cual el concesionario actuará con las mismas facultades y obligaciones contenidas en esta ordenanza, en lo que sea procedente, con estricta sujeción a las bases de la correspondiente licitación y el contrato que al efecto se suscriba.

#### **TITULO IV DEL REMATE DE VEHÍCULOS Y BIENES APARCADOS EN EL CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 14°:** Transcurridos cuatro meses contados desde la fecha de ingreso del bien o vehículo al Aparcadero sin que éste haya sido reclamado, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el infractor y/o propietarios del vehículo en cuestión, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar, salvo encontrarse pendiente un proceso judicial, en caso en el cual se estará a la espera de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional.

**ARTÍCULO 15°:** Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías y otras partes o piezas de éstos, en el corralón municipal, la fecha consignada en el Acta de Recepción a que se refiere el artículo 12 inciso séptimo de la presente ordenanza, se entenderá como fecha de inicio.

**ARTÍCULO 16°:** La fecha, con la indicación de la hora del o los remates, será fijada por Decreto Alcaldicio, en el cual se señalarán las especies a subastar y los valores mínimos de postura. Previo a la fecha del remate, el Municipio dictará la resolución respectiva declarando como especies abandonadas los bienes que serán objeto de la subasta. El remate en pública subasta será publicado en la página web municipal con una anticipación mínima de 5 días, con la indicación de fecha, hora, lugar y postura mínima para la celebración del remate, así como una breve descripción de la especie a subastar y a las bases del remate. Estos mismos antecedentes y con el mismo plazo deberán ser publicados, en extracto, en un diario o periódico de circulación provincial.

**ARTÍCULO 17°:** En el remate a que den lugar las especies retiradas, será efectuado por el Tesorero Municipal, Secretario Municipal o martillero público, según se establezca en decreto alcaldicio.

**ARTÍCULO 18°:** Antes de las 24 horas de verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su bien o vehículo pagando las multas correspondientes, y todos los costos en que se haya incurrido, tales como hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere, etc.

**ARTÍCULO 19°:** Efectuado el remate, el adjudicatario tendrá plazo de 5 días hábiles para retirar la especie subastada. Transcurrido este plazo, se aplicarán los derechos por bodegaje, los que deberán pagarse previamente a efectuar el retiro del corralón Municipal.

**ARTÍCULO 20°:** Verificado el remate, el dueño de la especie subastada tendrá el plazo de un mes, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, en el que será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, las expensas en que se haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del bien o vehículo.

**ARTÍCULO 21°:** Cumplido el plazo indicado en el artículo anterior sin que el propietario del vehículo reclame el valor en que este fue adjudicado en el respectivo remate, dicho valor quedara definitivamente a beneficio municipal.

**ARTICULO 22°:** Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario.

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 23°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta 5 UTM.

**ARTÍCULO 24°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar su publicación en la página web municipal [www.munihualqui.cl](http://www.munihualqui.cl)"

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y HECHO ARCHIVESE.**



**OSCAR M. SAN MARTIN ALVAREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**RICARDO W. FUENTES PALMA**  
**ALCALDE**

**Distribución:**

- Unidades Municipales
  - Tenencia de Carabineros de Hualqui
  - Página WEB [www.munihualqui.cl](http://www.munihualqui.cl)
  - Archivo Ofic. Partes
- RWFP/OMSMA/AAA/omsma.-